

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) Y CERVECERIA HONDUREÑA S. A. de C.V. (CHSA) - Y LA ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI) COMO TESTIGO.

Nosotros: **FEDRA NADIME THIEBAUD GARAY**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Química y Farmacia con Documento Nacional de Identificación número 0107-1972-01117, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo Número 184-2022 de fecha diez de marzo del año dos mil veintidós; emitido por la Presidenta Constitucional de la República **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, con facultades para firmar todo tipo de acto, contratos y ejercer en general la representación del **INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)** en su condición de Directora General, quien en adelante denominará “**IHADFA**”, y **KARLA MARÍA ÁVILA SÁNCHEZ**, mayor de edad, con nacionalidad hondureña, Licenciada en Periodismo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1709-1972-00224, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal; con facultades para firmar todo tipo de acto, contratos y ejercer en general la representación de la **CERVECERIA HONDUREÑA S.A. de C.V. (CHSA)** quien en lo sucesivo se denominará “**CHSA**”; y cuando actúan en conjunto se les denominará como “**LAS PARTES**”, actuando ambas partes autorizados en base a la ley conforme a nuestras facultades, funciones y atribuciones para celebrar este tipo de convenios, contando con la participación de la **ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI)** como testigo, hemos acordado en celebrar conforme a los objetivos de ambas instituciones el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) Y CERVECERIA HONDUREÑA S. A. de C.V.**, el cual se sujetará a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño Para la Prevención del Alcoholismo Drogadiccción y Farmacodependencia (**IHADFA**) creado Constitucionalmente mediante el Artículo 148 de la Constitución de la República; y, el Artículo 3 de la Ley del **IHADFA** Decreto Legislativo número 136-89 establece de manera específica ser la institución que rectora la investigación, la prevención y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por las enfermedades del alcoholismo, drogadiccción y farmacodependencia, incluyendo a sus familiares.

CONSIDERANDO: Que Cervecería Hondureña S. A. de C.V. (**CHSA**) constitución Inscrita bajo el número 46 del tomo 499 fecha 8 de junio de 1935 y su reforma inscrita bajo del asiento 119 del folio 249 al 260 de XVI libro del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortes en fecha 29 de marzo del 2007.

CONSIDERANDO: Que el órgano administrativo y la empresa privada colaboraran entre sí, en el ejercicio de sus funciones practicando con diligencia y prontitud las actividades que le fueron encomendadas.

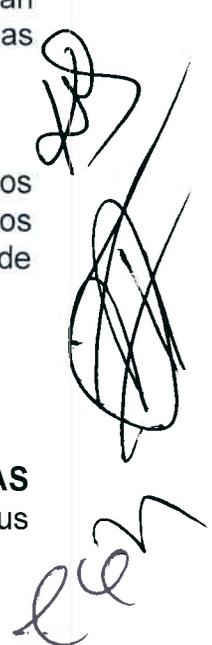
POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales para firmar convenios con fundamento en los Artículos 36 numeral 18 de la Ley General de la Administración Pública acordamos suscribir el presente convenio de cooperación Interinstitucional que se registrá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD:

El presente Convenio, tiene como finalidad fomentar la cooperación entre “**LAS PARTES**”, fortaleciendo lazos que permitan a ambas entidades para el logro de sus



Handwritten signatures and initials on the right side of the document.

objetivos, fortaleciendo las acciones de prevención para evitar la **venta y consumo** de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años, bajo la campaña denominada "**Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores**", asegurando el éxito rotundo en la implementación del plan de Gobierno Bicentenario, Refundacional y Socialista de la Excelentísima Señora presidenta de la República **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**.

CLAUSULA SEGUNDA: PARTICIPACION TESTIGO:

Para efectos del presente convenio se contará con la participación de la **ASOCIACION NACIONAL DE INDUSTRIALES (ANDI)** como testigo en la ejecución de la campaña "**Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores**". La **ANDI** autoriza el uso de su logo corporativo durante el periodo de vigencia de la campaña "**Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores**", en todos los materiales relacionados con la campaña, incluyendo, pero no limitado a, anuncios impresos, digitales, redes sociales y presentaciones públicas.

CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL:

En consonancia al marco normativo hondureño y para efectos del presente convenio, se entenderá y promoverá activamente lo dispuesto en la **Ley de Policía y Convivencia Social** en su **art. 68** "En los establecimientos donde se expendan y se consuman exclusivamente bebidas alcohólicas, billares o se realicen espectáculos propios de adultos, no se permitir la presencia de menores de **dieciocho (18) años**, a cuyo efecto deber exigir la exhibición de la Tarjeta de Identidad." Y el **art.71** "Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, minimercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad." De la misma manera motivando lo establecido en la **Ley de Penalización de Embriaguez Habitual** en su **art. 7** "Los propietarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, deberán exigir a sus consumidores que aparentemente tengan menos de dieciocho (18) años, su carnet de identidad u otra identificación que acredite su edad, antes de suministrarles dichas bebidas."

CLAUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS:

Los objetivos del presente Convenio Interinstitucional son los siguientes:

- a) Fortalecer los lazos de colaboración entre "**LAS PARTES**".
- b) Proveer apoyo entre las partes con la finalidad de coadyuvar las actividades y programas que desarrollan "**LAS PARTES**", con el objetivo de cumplir sus metas.
- c) Cualquier otra **disposición** que en el transcurso de la cooperación se identifique sea necesario agregar para el logro de la finalidad del presente convenio, lo cual se decidirá de común acuerdo entre "**LAS PARTES**."

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES-COMUNICACIÓN:

"**LAS PARTES**" se comprometen a sostener una comunicación permanente y fluida, designándose para los efectos de coordinación y seguimiento de los servicios a un funcionario por parte de IHADFA y una persona designada por **CHSA**, quienes servirán de enlace entre "**LAS PARTES**". La designación de los enlaces se hará mediante cruce de notas.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

El presente convenio no representa más obligaciones para "**LAS PARTES**" que las expresadas en este documento y que no contravengan ninguna norma legal vigente, en ese sentido "**LAS PARTES**" acuerdan que corresponderán a cada una de ellas el cumplimiento de los siguientes compromisos:

EL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA) SE COMPROMETE A:

- 1) Replicar el material de comunicación de la **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores"** en escuelas y colegios nacionales en donde IHADFA haga labores de prevención como parte de su agenda de trabajo.
- 2) Difundir el material comunicativo de la **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores"** con enfoque en **no venta y consumo** de cerveza



- a menores de dieciocho años, en sus redes sociales y sitio web que se encuentren vigentes al momento de la firma del convenio.
- 3) Promover el material en medios de comunicación que estén disponibles para el IHADFA.
 - 4) Respetar la igualdad e integridad de presencia de marca de **"LAS PARTES"** en los materiales impresos y piezas de comunicación derivados de la **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores"**
 - 5) Otros que se puedan derivar y que sean debidamente acordados por **"LAS PARTES"**.

CERVECERIA HONDUREÑA S. A. de C.V. (CHSA) SE COMPROMETE A:

1. Financiar el diseño, desarrollo y concepto gráfico de una campaña educativa y preventiva denominada **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores"** con enfoque en **no venta y consumo** de cerveza a menores de dieciocho años.
2. Proveer materiales y contenidos de comunicación para difusión y amplificación de la **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores"**.
3. Impresión de afiches según la estrategia de CHSA para distribuir en negocios (pulperías, mercaditos, similares) con venta y consumo de bebidas alcohólicas, impulsando la **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores" evitando la venta y consumo** de menores de dieciocho años, mismos que serán distribuidos por la fuerza de ventas de Cervecería Hondureña directamente a cada negocio.
4. Replicar la campaña en sus redes sociales y medios de comunicación externos que estén al alcance presupuestario de Cervecería Hondureña.
5. Respetar la igualdad e integridad de presencia de marca de **"LAS PARTES"** en los materiales impresos y piezas de comunicación derivados de la **campaña "Dieciocho Más (18+) venta de cerveza solo a mayores"**.
6. Otros que se puedan derivar y que sean debidamente acordados por **"LAS PARTES"**.

CLAUSULA SEPTIMA: DURACION DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL:

El presente convenio de cooperación tendrá un periodo de duración de un año, contado a partir de su firma. Pudiendo ser renovado por **"LAS PARTES"**, manifestado por escrito, con un mes de anticipación a su vencimiento.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA TERMINACION DEL CONVENIO:

El presente Convenio se dará por terminado por cualquiera de las siguientes condiciones:

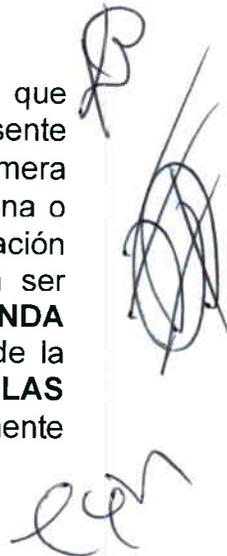
- 1) Vencimiento del plazo pactado entre **"LAS PARTES"** en este Convenio;
- 2) Mutuo acuerdo;
- 3) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio por alguna de las partes;
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- 5) Por decisión unilateral de cualquiera de **"LAS PARTES"**, lo cual deberá ser notificado por escrito, con una antelación no menor a treinta días calendario.

CLAUSULA NOVENA: DEL CUMPLIMIENTO DE "LAS PARTES":

"LAS PARTES" se comprometen a dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente del Estado.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier controversia, disputa o reclamo que pudiera derivarse sobre la ejecución relativa a los puntos acordados en el presente convenio de cooperación, se tomará como vía de resolución de conflictos en primera instancia, el arreglo directo entre **"LAS PARTES"**, debiendo realizarse en una o más reuniones, en la que participarán los signatarios o el personal de coordinación de los intervinientes. Los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de **ADENDA** suscrito por los Representantes Legales de **"LAS PARTES"**. Si el origen de la controversia o diferencia no puede resolverse en el plazo de 1 mes calendario, **"LAS PARTES"** acuerdan someter la disputa a un arbitraje institucional exclusivamente



Handwritten signatures and initials, including a large 'B' and a signature that appears to be 'em'.

en derecho, en idioma español, que se decidirá mediante laudo arbitral dictado por tres árbitros, quienes a su vez serán abogados nombrados uno por cada parte y el tercer árbitro y abogado será nombrado por los otros dos ya escogidos por “**LAS PARTES**”. Dicho arbitraje se tramitará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. “**LAS PARTES**” acordarán en audiencia de competencia que las reglas a seguir en cuanto a la proposición, admisión, práctica y valoración de las pruebas será de única aplicación el Código Procesal Civil vigente, y que, en caso de interponerse algún recurso de nulidad contra el laudo arbitral dictado, esta nulidad se tramitará y decidirá ante un nuevo tribunal arbitral, que se constituirá en la misma Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, bajo las estipulaciones de su Ley y Reglamento, con el único objeto de conocer la nulidad interpuesta, y será elegido de la misma forma que el tribunal arbitral que dictó el laudo que se pretende anular. “**LAS PARTES**” acuerdan que los gastos y honorarios que se causen por el arbitraje y su nulidad serán pagados por la parte que salga vencida en el laudo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LO NO PREVISTO:

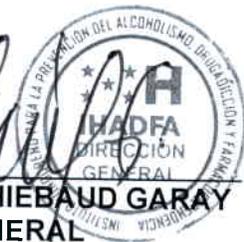
Cualquier situación o disposición no prevista en el presente Convenio de Cooperación, podrá ser discutida entre “**LAS PARTES**” en reunión específica, en la que participarán los signatarios o el personal de coordinación de “**LAS PARTES**”; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de **ADENDA** suscrito por los Representantes Legales de “**LAS PARTES**”.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” mantendrán absoluta confidencialidad y no podrán divulgar a terceros los documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en relación con el presente Convenio, antes, durante y después de la ejecución de este, sin el consentimiento por escrito de la otra parte. Esto incluye información impresa, escrita, oral, contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo de “**LAS PARTES**”.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACION: “**LAS PARTES**” aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este Convenio de Cooperación y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de estas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio de Cooperación, en dos (2) ejemplares originales con igual valor para cada una de “**LAS PARTES**”, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



DRA. PEDRA NADIME THIEBAUD GARAY
DIRECTORA GENERAL
IHADFA



KARLA MARÍA AVILA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CHSA



FERNANDO GARCIA
DIRECTOR EJECUTIVO
ANDI
TESTIGO